

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre, diecinueve (19) de dos mil veintitrés.

Acción de tutela de PEDRO ELIAS BETANCOURT RODRIGUEZ
(presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Fe Pública
“SINTRAFEP”) - contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
-CNSC-

Radicado: 110013103 009 2023 00370 00.

Secuencia: 19484 del 19/09/2023 hora: 10:22 a.m.

Ingresó: 19/09/2023.

El Despacho **AVOCA** conocimiento dentro la acción constitucional de la referencia y, en consecuencia

RESUELVE:

1.- Notificar al extremo accionado para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre la demanda de tutela, mediante informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y, ejerza su derecho de contradicción y defensa. *Entérese* con agregación de copia de la solicitud de amparo para que dentro del mismo lapso remita copia digital de las piezas procesales que considere pertinentes en relación con los hechos de la misma.

2.- Comisionar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** convocada para que notifiquen **como vinculados**, la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas que ostentan la calidad de legibles y participantes en la Convocatoria o Proceso de Selección que reclama el accionante, quienes podrán resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de este trámite; quienes disponen del término de un (1) día.

3.- Denegar la solicitud de “*medida cautelar (suspensión provisional)*”, en razón a que no se cumplen los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; lo anterior, sin perjuicio de lo que se resuelva en forma definitiva en la decisión que ponga fin a la instancia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ